UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 060 DE 2020
(Diciembre 18)

"***Por la cual se autoriza mecanismos para la forma de pago del valor de matrícula a estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos***"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIV-ERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 004 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 69 la Autonomía Universitaria y que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que e1 Numeral 5° del Articulo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 - Estatuto General -, establece que es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que direccione la gestión institucional.

Que según el Numeral 27 del Artículo 28 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 - Estatuto General son funciones del Rector las demás que le correspondan conforme a la ley y los reglamentos de la Universidad o le asigne el Consejo Superior Universitario.

Que e1 Articulo 33 del Acuerdo Superior No. 012 de 2003 —estructura y reglamento de posgrados- define la matricula como el proceso que crea un vínculo entre el alumno y la Institución, a través del cual el Programa se compromete a brindar al estudiante una formación integral y éste a: mantener el rendimiento académico exigido, realizar el programa en el sitio que se determine, pagar los servicios que el programa exija, cumplir todas las obligaciones inherentes a la calidad de estudiante conforme a lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de la Institución y del programa en particular.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos No. 457 de 2020, No. 531 de 2020, No. 593 de 2020, No. 636 de 2020, No. 689 de 2020, No. 749 de 2020, No. 764 de 2020 y No. 878 de 2020 donde se ordenó: el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 1550 de 2020 del Ministerio del Interior modifica y prorroga la vigencia del

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 060 DE 2020
(Diciembre 18)

"***Por la cual se autoriza mecanismos para la forma de pago del valor de matrícula a estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos***"

Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que, a corte 2016 -fecha del último reporte-, según datos del Sistema de Información para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES-en el nivel universitario la tasa de deserción anual es del 9% y la tasa de deserción de cohorte del 45,1%.

Que uno de los principales factores asociados a la deserción en educación superior según el SPADIES, versa sobre las dificultades económicas de los estudiantes y de sus familias, fenómeno que se presenta tanto en Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

Que, en la actual crisis económica que vive el país como consecuencia del COVID-19, la Universidad debe brindar oportunidades a los profesionales de la región para continuar con un programa de posgrados, por lo cual debe establecer mecanismos de financiación y alivio financiero.

Que efectuadas las proyecciones presupuestales pertinentes de los programas de posgrados para el periodo 2021, y en aras de garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y el acceso a nuevos, se requiere mitigar la posible reducción de ingresos al presupuesto de la misma por la deserción que puede ocasionar la emergencia sanitaria. Debido a los inconvenientes económicos que presentan los estudiantes y los aspirantes, se observa favorable establecer mecanismos o alternativas de apoyo para ocasionar el menor impacto sobre el desarrollo normal de los programas de posgrado como de las admisiones.

Que, en atención a las alternativas propuestas, se determinaron mecanismos para la forma de pago del valor de matrícula a estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos como: (i) descuento por pago oportuno del valor de la matrícula y (ii) pago fraccionado del valor de la matrícula.

Que se requiere asignar funciones transitorias al Rector para que través de las dependencias competentes, diseñen el formulario a diligenciar por estudiantes y codeudores, en lo referente al sistema de enteramiento, diligenciamiento, suscripción de documentos, radicación, tramite, definición de mecanismos de respaldo de las obligaciones, compromiso de pago, sistema y forma de cobro ante incumplimientos con etapas mínimas previo a exigirse por vía ejecutiva judicial. Lo anterior, debe enmarcarse según los parámetros que establezca el Consejo Superior Universitario.

Que además se requiere asignar de manera transitoria funciones al Rector, para que, a través de las dependencias competentes, adopten las medidas administrativas para el control y seguimiento oportuno del pago, como las que se requieran en caso de incumplimiento en los porcentajes y fechas establecidas.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en la Sesión Extraordinaria No. 031 del día dieciocho (18) de diciembre de 2020, aprobó la presente Resolución Superior.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 060 DE 2020
(Diciembre 18)

"***Por la cual se autoriza mecanismos para la forma de pago del valor de matrícula a estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos***"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. AUTORIZAR de forma transitoria mecanismos para la forma de pago del valor de matrícula a estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos, como medida de apoyo para mitigar la crisis económica del país.

Los mecanismos que se autorizan son: el descuento por pago oportuno del valor de la matrícula y el pago fraccionado del valor de la matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. Se efectuará un descuento correspondiente al veinte (20%) de los derechos de matrícula y derechos académicos, siempre que el valor se cancele dentro de los plazos previstos en el calendario académico para el pago de matrícula en los programas de posgrados. Este descuento no es acumulable con otros descuentos o extensiones otorgadas por la Universidad; se exceptúa el descuento electoral establecido en el Numeral 5 del Artículo 2º de la Ley 403 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: PAGO FRACCIONADO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. Los derechos de matrícula y derechos académicos podrán ser cancelados bajo la modalidad de fraccionamiento en tres (3) pagos, teniendo en cuenta el calendario académico de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor de la matricula ordinaria y demás conceptos, que se pagará a más tardar a la fecha de inicio de clases del periodo según el calendario académico.
- Un segundo pago equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la matricula ordinaria, que se pagará a más tardar el último día hábil de la sexta (6) semana de clases, según el calendario académico.
- Un tercer pago equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la matricula ordinaria, que se pagará a más tardar el último día hábil de la cuarta (4) semana siguiente al segundo pago.

PARÁGRAFO 1. Una vez fraccionado el valor de la matrícula, y de existir incumplimiento en los pagos, deberá pagarse un interés sobre la tasa máxima permitida en la Ley (tasa de usura), sobre el valor total a la fecha. En todo caso, el pago con recargo deberá hacerse antes de la última semana de clase.

PARÁGRAFO 2. En caso de retiro del estudiante del programa académico, no habrá lugar a reembolsos por concepto de los valores pagados con ocasión de éste mecanismo y, la Universidad aplicará lo estipulado para los cobros de cartera.

ARTÍCULO CUARTO. **EXCLUSIÓN**. Los interesados podrán acogerse a uno solo de los mecanismos que se autorizan en la presente Resolución Superior.

"***Por la cual se autoriza mecanismos para la forma de pago del valor de matrícula a estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos***"

ARTÍCULO QUINTO: REGLAMENTACIÓN. Asígnese transitoriamente al Rector para que expida la reglamentación del pago fraccionado del valor de la matrícula, conforme a los parámetros definidos en las consideraciones de ésta resolución, la cual deberá contener como mínimo:

1. Diseño de formulario de solicitud a diligenciar por estudiantes y codeudores, sistema de enteramiento, diligenciamiento, suscripción de documentos, radicación, tramite, con la asignación de la dependencia responsable y según calendario académico para los programas de posgrados.

2. Establecimiento de documentos, requisitos, definición de garantías y mecanismos exigibles que respaldarán la obligación de pago, compromiso de pago, sistema y forma de cobro ante incumplimientos con etapas mínimas previo a exigirse por vía ejecutiva judicial.

3. Medidas administrativas para el control y seguimiento oportuno del pago, como las que se requieran en caso incumplimiento en los porcentajes y fechas establecidas.

PARÁGRAFO. El Rector a través de la dependencia competente deberá presentar al Consejo Superior Universitario, un informe del recaudo obtenido quince (15) días siguientes a la finalización de los plazos para realizar los pagos 2 y 3 del Artículo 3.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El mecanismo que trata el presente acto administrativo es de forma transitoria y temporal, y aplica únicamente para el primer periodo académico de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020.

MARIA FERNANDA POLANIA C
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: Wilmar Cruz
Ajustó: JB - SG
Revisó: MLPinzón